CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número Contrato:	**CMS-001-2026**
Contratante:	**CONCEJO MUNICIPAL SOMONDOCO, BOYACÁ** Nit: 900490162-0
Representante Legal:	**WILMER DAVID BUITRAGO GARZÓN** C.C. No. 1.049.798.728 de Villavicencio-Meta Presidente Concejo Municipal
Contratista:	**LUZ MARY GIRALDO ARÉVALO** C.C. No. 23.622.898 de Guateque
Objeto:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD PARA LA ELABORACION DE LA CONTABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOMONDOCO BOYACA DURANTE LA VIGENCIA 2026.
Valor:	NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.000.000)
Término:	ONCE (11) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS.

Entre los suscritos a saber **WILMER DAVID BUITRAGO GARZÓN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Somondoco, identificado con C.C. No. 1.049.798.728 de Villavicencio-Meta, quien obra en nombre y representación del Concejo Municipal de Somondoco Boyacá en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, debidamente facultado para la suscripción de contratos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y quien para efectos de éste contrato de prestación de Servicios Profesionales se denominará EL CONCEJO, y por la otra LUZ MARY GIRALDO AREVALO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.622.898 de Guateque, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en la Ley 80 de 1993 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el Articulo 81 del Decreto 1510 de 2013, previas las siguientes consideraciones:: **1.-** Que conforme al texto del artículo 315 de la constitución política, corresponde al presidente dirigir la acción administrativa del concejo municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **2.-** Teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con la elaboración de la contabilidad presentación y cargue de

los diferentes informes exigidos en materia de contabilidad. **3.-** Que en la planta de personal existente en el concejo Municipal, no suple la totalidad de las necesidades de personal en el manejo de la contabilidad el concejo, por ello la necesidad de contratar una personas natural idónea, que desempeñara las funciones por un término especifico. **4.-** Que con el fin de brindar la asesoría y asistencia contable al concejo , llevar la contabilidad de la entidad territorial, cumpliendo los principios y procedimientos contemplados en el régimen de contabilidad pública y demás disposiciones emitidas por la contaduría general de la nación, identificación y clasificación contable de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales emanados de las diferentes operaciones del ente público, registro y procesamiento contable de las diferentes transacciones del ente económico, mediante la contabilización de los documentos fuentes y soporte en el software contable y presupuestal ERPSOFT de propiedad del Concejo Municipal, elaboración y presentación de estados financieros e informes contables según los plazos establecidos por la Ley o necesidad de los usuarios de la información **5.-** En tal sentido el concejo municipal de Somondoco decidió acudir al procedimiento de contratación directa para contar con los servicios de un contador público, lo anterior por cuantos su aplicación se encuentra sujeta a existencia de situaciones de urgencia y de no contar con el personal en planta que preste este tipo de servicio, circunstancia que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.**6.-** Que para suplir esta necesidad se hace necesario contar con un asesor de experiencia en temas de contabilidad pública. **7.-** Que el presidente del Concejo Municipal deja constancia escrita de la idoneidad y experiencia de la persona que realizara el apoyo, lo anterior de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 1510 de 23013. **8.-** Que el presidente del concejo Municipal verifico que no hay personal suficiente y disponible en la corporación para prestar los servicios de apoyo a la gestión; y por lo tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos. **9.-** Que el presidente del Concejo avalo la hoja de vida de LUZ MARY GIRALDO AREVALO y certifico su idoneidad para desempeñar el objeto contractual. **10.-** Que en consideración de lo Anterior, dichos aspectos permiten concluir que el CONTRATISTA es una personas que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta y necesidad de la entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y se ajusta a los requerimientos exigidos por el Concejo Municipal para tal fin.**11.-** Que teniendo en cuenta lo previsto en el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece: “son contratados de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad(…)”, y lo previsto por el artículo 81 del Decreto N1510 de 2012 que establece “(…) las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa a prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada en el área de que se trate(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona Natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; asi como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. (…) resulta procedente celebrar este CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el presidente del Concejo Municipal certifico que el CONTRATISTA acredito la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **12.-** Que existe la disponibilidad presupuestal, expedido por la secretaria-pagadora del Concejo Municipal para poder adelantar el contrato. **13.-** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONCEJO a prestar sus servicios profesionales de apoyo la gestión de la entidad para la elaboración de la contabilidad del Concejo Municipal de Somondoco Boyacá durante la vigencia 2026 **SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($9.000.000,00), valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONCEJO MUNICIPAL pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: un primer pago en junio de 2026 por valor de ($4.500.000,00) y un segundo en diciembre de 2026 por un valor de ($4.500.000,00) previa entrega en su totalidad de los Informes y demás temas contractuales y previas certificación de la presidencia del Concejo CONTRATISTA, certificado de cumplimiento y/o recibo de satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente y acta de seguimiento respectiva, el contratista deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado cada tres meses del avance de todas las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuanta de cobre respectiva **PARÁGRAFO I-** No obstante, lo señalado en la presente clausula los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Articulo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARAGRAFO II-** Para tramitar cualquiera de los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar constancia del pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III**- Para tramitar el último pago el CONTRATISTA deberá a portar, además el informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **CUARTA. SUJECION A LAS APROPIACINES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el CONCEJO MUNICIPAL en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026 y se afectara el rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N. 2026000001. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución para el siguiente contrato será de once meses y veintitrés dias una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO - Dicha acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres días siguientes la firma del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En

virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO MUNICIPAL a _ **1)** Dar cumplimiento a los deberes y derechos consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **2)** Desarrollar las actividades que se describen a continuación: **A** brindar asesoría y asistencia contable del Concejo Municipal. **B.** llevar la contabilidad de la entidad territorial, cumpliendo los principios y procedimientos contemplados en el Régimen de Contabilidad Pública y demás disposiciones emitidas por la Contaduría general de la Nación. **C.** Identificación y clasificación contables de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales, emanadas de las diferentes operaciones del ente público. **D.** Registro y procesamiento contable de las diferentes transacciones del ente económico, mediante a contabilización de los documentos fuente y soporte en el software contable de propiedad del Concejo Municipal. **E.** Elaboración y presentación de los estados e informes contables según los plazos establecidos por la Ley o necesidad de los usuarios de la información, cumpliendo con las siguientes categorías establecidas:

Los informes deberán ser presentados con destino a entidades como:

Alcaldía Municipal de Somondoco, para efectos de ser consolidados con los informes que rinde la Alcaldía, a los entes de control.

Actualización de los libros de contabilidad exigidos por la contaduría General de la Nación, por proceso sistematizado como son:

1. BALANCE DE PRUEBA

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RESULTADOS: Alcaldía Municipal de Somondoco, para efectos de ser consolidados con los informes que rinde la Alcaldía a los Entes de control.
- Actualización de los libros de contabilidad exigidos por la Contaduría General de la Nación, por proceso sistematizado como son:

2. LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPALES

- Libro Mayor y Balances.
- Libro de Inventarios y Balances Libro Diario Columnario.

3. LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIARES

- Cargue de la Información Exógena a la Dian de esta vigencia.
- Presentación de las declaraciones de impuestos de acuerdo a las exigencias.

Análisis, interpretación y comunicación de la información económica, financiera, social y ambiental de la entidad, resultado de la gestión realizada durante el periodo contable al alta gerencial el debido control y la apropiada toma de decisiones sobre los bienes, derechos u

obligaciones existentes en la entidad. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos. **4.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado, para en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales. **8.** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. **9.** Presentar los certificados de pago al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). 1**0.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **11.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada por el desarrollo del objeto del contrato. **12.** En general se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Concejo Municipal la cual forma parte integral del contrato siempre que no se oponga a sus cláusulas. **13.** Mantener indemne al concejo Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **14.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor y/o interventor.

SÉPTIMA. OLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: En virtud del presente contrato, EL CONCEJO se obliga a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la cláusula segunda de oportunidad y forma estipulada, en la cláusula tercera. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. **4.** Ejercer la supervisión dl contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé el forman parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **OCTAVA. - Supervisión:** El CONCEJO ejercerá la supervisión del contrato por intermedio del presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces, quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1-** CONTROL ADMINISTRATIVO comprende **A-** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **B.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requisitos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **C.** Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. **D.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente, el presidente de la corporación para su repuesta, **E.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato CONTRATISTA **F.** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **G.** Expedir certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **H.** Proyectar y suscribir junto con el contratista las actas del contrato. **2-** CONTROL FINANCIERO. Comprende, controlar los pagos que se deban efectuar por parte el concejo Municipal de acuerdo con los señalad en a respectiva clausula. **B.** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual para lo cual implementara controles como la exigencia de soportes como facturas, etc. para la verificación de

la utilización de dichos recursos. **C.** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y verificaciones que dan lugar a ello. **D.** Coordinar con la división de presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adiciones o modificatorios y en general cuando sea necesario establecer el equilibrio económico del contrato. **3.** CONTROL TECNICO Comprende: a Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el CONCEJO MUNICIPAL.C. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución manteniendo siempre el equilibrio contractual. Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazara las peticiones. PARAGRAFO. El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias Que se presenten entre el supervisor y e CONTRATISTA relacionada con la ejecución del contrato serán dirimidas por el CONCEJO MUNICIPAL y un representante del CONTRATISTA, En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el presidente. **NOVENA. GARANTIA UNICA:** En virtud del artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, el cual reza “no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos “. Y en razón del objeto, análisis de riesgo y forma de pago del contrato el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, el concejo municipal determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **DÉCIMA.INDEMNIDAD** las partes de común acuerdo pactan como obligación del CONTRATISTA mantener libre al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA PRIMERA MULTAS** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1510 de 2013. PARAGAFO I. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al CONCEJO para compensar el valor por el concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARAGRAFO II Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el CONCEJO MUNICIPAL podrá acudir a la jurisdicción coactiva **DÉCIMA PENAL PECUNIARIA:** En caso el declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este contrato adquiere, el CONCEJO MUNICIPAL podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el CONCEJO MUNICIPAL por el incumplimiento. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza al CONCEJO MUNICIPAL a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier sado que resulte a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD:** El CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente algunas de las circunstancias previas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a no abra lugar a indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **B.**

Quedaran sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **C.** se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente detectadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuaria. **D.** se suspenderán los pagos que se hubieran librado o fueran a librarse entregarse a favor del CONTRATISTA ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el siguiente contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes **DÉCIMA CUARTA RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para su desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán vinculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el CONCEJO MUNICIPAL se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral. Ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACION INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales previos en los Artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende presado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARAGRAFO El contratista responderá por haber ocultado, al contratar inhabilidad, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA OCTAVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de sus actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al CONCEJO MUNICIPAL o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del CONCEJO MUNICIPAL, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGESIMA PRIMERA SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos: A. por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el CONCEJO MUNICIPAL, ni se causen otros prejuicios. PARAGRAFO I: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARAGRAFO II: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. A. por muto acuerdo entre las partes. B. por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1933. C. por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. D. por fuerza mayor o caso fortuito que hagan

imposible continuar con su ejecución, **PARAGRAFO I:** En caso de terminación anticipada del contrato se dejara constancia de ellos en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARAGRAFO II:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **VIGESIMA TERCERA LIQUIDACION:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 nos era obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGESIMA CUARTA DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. **A.** Disponibilidad Presupuestal. **B.** Estudio Previo. **C.** Registro Presupuestal. **D.** El formato de hoja de vida del CONTRATISTA y sus soportes. **E.** las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia de personal en planta. **F.** la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **G.** la resolución de asignación de supervisor. **H.** las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **I.** todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **VIGESIMA QUINTA REGIMEN LEGAL:** El presente contrato será sometido en un todo a la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto reglamentario. **VIGESIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Somondoco. **VIGESIMA SEPTIMA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratante deberán dirigirse a las siguientes direcciones, CONCEJO MUNICIPAL en la calle 5 N 3-14 Alcaldía Municipal de Somondoco. B. CONTRATISTA en la calle 14 N. 5-130 Guateque, cel. 3208976141 en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Somondoco a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiséis 2026.

EL CONCEJO

WILMER DAVID BUITRAGO GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

LUZ MARY GIRALDO ARÉVALO
Contratista